

**A DESPACHO:** Popayán, febrero 15 de 2.021, informo a la señora Juez que por correo electrónico institucional se allego la presente solicitud. sírvase proveer lo pertinente.

El Secretario,

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL**

**AUTO No.144**

Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Referencia: Filiación Extramatrimonial.  
Radicación: 2005-00260-00  
Demandante: Abelardo Antonio Benjumea Tapias  
Demandada: Zhari Nicole Valentina Benjumea Astudillo

El señor Abelardo Antonio Benjumea Tapias, a través de apoderado judicial, presenta ante este despacho petición de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, en contra de la señorita Zhari Nicole Valentina Benjumea Astudillo.

De la revisión de la solicitud de exoneración de cuota alimenticia elevada al interior de este asunto por el alimentante a través de apoderado judicial, es preciso decir, en primer lugar que para obtener la exoneración de una cuota alimentaria se debe agotar el requisito de procedibilidad de la acción, y fracasada la misma incoar la respectiva demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 640 de 2001, en armonía con los artículos 90-7 y 390-2 del CGP.

Siendo ello así, no se dará tramite a la petición de exoneración impetrada, con todo se pondrá en conocimiento de la alimentaria, la presente solicitud por el medio más idóneo, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación se pronuncie al respecto y allegue prueba que demuestre a su progenitor que se encuentra estudiando o en circunstancias que permitan continuar disfrutando de la cuota fijada en su favor; lo anterior para los fines que el demandante considere pertinentes.

Finalmente, y observando que el poder otorgado al profesional del derecho, reúne los requisitos del artículo 5 del mencionado decreto

legislativo, se reconocerá personería jurídica al Dr. LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA -

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** NO DAR TRAMITE a la solicitud de exoneración de cuota alimentaria elevada en el proceso de la referencia por el señor ABELARDO ANTONIO BENJUMEA TAPIAS, a través de apoderado judicial, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Póngase en conocimiento de ZHARI NICOLE BENJUMEA ASTUDILLO, la solicitud elevada por el apoderado del señor BENJUMEA TAPIAS, por el medio más idóneo, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación se pronuncie al respecto y allegue prueba que demuestre se encuentra estudiando o en circunstancias que permitan continuar disfrutando de la cuota fijada en su favor.

**TERCERO.-** Adviértase al peticionario que debe suministrar el correo electrónico o canal digital de la convocada para efectos de la notificación por ese medio y si desconoce debe remitir en físico copia del presente proveído y de la solicitud de exoneración y anexos allegados al proceso, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020.

**CUARTO.-** Reconocer personería jurídica al doctor LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE, para los efectos del poder a él conferido.

**QUINTO.** -Notifíquese el presente proveído como lo dispone el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.**

**HARO.**

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ddd46d2d914d4d0eba101c6f1913cc5a307433e56d91a2ed85fcf9ee75de0d**  
Documento generado en 22/02/2021 10:08:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**